

EXIGENCIAS TÉCNICAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE SUMINISTROS DE MEDIA TENSIÓN REFERENTES A CLIENTES LIBRES

DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE USUARIO LIBRES

De acuerdo al numeral 4.3 del Art 4to de la segunda modificación del Reglamento de Usuario Libres de Electricidad del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas No 018-2016-EM, estipula lo siguiente: “El Usuario deberá contar con los equipos de medición protección y limitación de potencia adecuado”

DE ACUERDO AL NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Aprobado por Resolución Ministerial No 214-011-MEM/DM, la regla 017 indica: “Las instalaciones de suministro eléctrico como de comunicaciones, deberán disponer del sistema de protección adecuado, para evitar daños al ser humano, deterioros a sus propias instalaciones y de terceros.

DE ACUERDO A LA DIRECCION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

De acuerdo a los oficios No 637-2018-MEM/DGE y No 893-2016-MEM/DGE de fecha 20 de marzo del 2018 y 18 de mayo del 2018, respectivamente, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía Minas, ha indicado que, el sistema de protección debe ser adecuadamente coordinado, siendo la protección de la Empresa de Distribución un respaldo, de tal manera que ante una falla se debe evitar perjudicar a otros usuarios, es decir, no se debe utilizar un solo dispositivo de protección para todo un alimentador.

CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO

El sistema de protección y limitación de potencia exigido para las instalaciones del cliente debe contar con protecciones de tecnología numérica en el lado primario en media tensión de su transformador, con funciones de protección

- A) de sobre corriente de fases, sobre corriente de línea,
- B) Falla a tierra
- C) Rechazo de carga por mínima frecuencia

Para su instalación el usuario deberá realizar su estudio de coordinación de protecciones.

OPCIÓN RECIERRE

Las normas no consideran la opción RECIERRE (RECOLSER) para alimentadores a usuarios en media tensión